



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

Bogotá D.C., 15 ABR 2025

El suscrito Gerente 039-01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268, numeral 5º y artículo 72¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo Distrital 658² del 1 de diciembre de 2016 del Concejo de Bogotá, modificado por el Acuerdo Distrital 664³ del 28 de marzo de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 10⁴ de 2000 y la Ley 1474⁵ de 2011, así como las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias 005⁶ de febrero de 2020 y 003⁷ del 17 de febrero de 2021, para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., profiere el presente Auto teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

Que en la actualidad este Despacho adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21, por irregularidades en la ejecución del Contrato de arrendamiento del predio "La Elvira" No. 526 de fecha 30-11-2018, afectando los recursos públicos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV⁸, en cuantía de \$ 1.102.096.523, ocasionado por:

1. Cancelar un canon de arrendamiento que combina bodegas y oficinas y tan solo se entregaron bodegas, por valor de \$258.163.444.

Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

"Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones".

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

"Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

"Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C.".

Tel: 900.127.032-7.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

2. Cancelar un canon de arrendamiento superior al promedio del mercado, por valor de \$815.774.808.

3. Porque se está cancelando por concepto de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, un servicio que hubiese sido más económico si lo prestaba el Contrato de vigilancia, por valor de \$28.158.271.

Los hechos que son materia de investigación se circunscriben a lo dicho por el equipo auditor en el Hallazgo Fiscal No. 80000-001-2020.

Que, mediante Auto del 11 de febrero de 2021, se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21, en el que se ordenó la vinculación de las siguientes Personas:

	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	ALVARO SANDOVAL REYES	C.C. No. 9.519.622.
2	MARCELA ROCIO MARQUEZ ARENAS	C.C. No. 38.559.759.
3	JUAN HERNANDO LIZARAZO JARA	C.C. No. 79.332.590.
4	FAMOC DEPANEL S.A. Representante Legal: MARISOL SUÁREZ VILLANUEVA	Nit. 860.033.419-4. C.C. No.52.081485.

Y en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes Compañías de Seguros, así:

	Nombre	Nit
1	MAPFRE COLOMBIA S.A.	Nit. 891.700.037-9.
2	AXA COLPATRIA S.A.	Nit. 860.002.183-9
3	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Nit. 860.009.578-6.

CONSIDERACIONES

La actividad probatoria en el proceso de responsabilidad fiscal gira en torno a la demostración del daño causado al patrimonio, a la conducta dolosa o culposa de quien realiza gestión fiscal y del nexo causal entre el daño y la conducta.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

Ley 610 de 2000 consagró en el artículo 5º los elementos que integran la responsabilidad fiscal, de tal manera que, la declaración de la responsabilidad fiscal deberá proceder de la prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial, de la responsabilidad del vinculado y del nexo causal, de conformidad con el artículo 23 ibídem, el cual señala: *"El fallo con responsabilidad fiscal solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y la responsabilidad del investigado"*.

Como lo anterior, la norma que regula el trámite del proceso de responsabilidad fiscal¹⁰ señala en su artículo 25: *"Libertad de pruebas. El daño patrimonial y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"*.

La libertad probatoria otorga al sujeto procesal y al operador administrativo, autonomía para decretar y practicar el medio probatorio idóneo, pertinente y útil que conduzca a declarar la certeza de las circunstancias que se investigan por el Consejo de Control.

Según la doctrina, por *"hecho"* debe entenderse *"todo lo que pueda representar conducta humana, suceso, acontecimiento, acto humano voluntario o involuntario, individual o colectivo que sea perceptible, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar y el juicio o calificación que de ellos se tenga"*¹¹.

En materia de responsabilidad fiscal y en virtud del principio inquisitivo de investigación y de la práctica de la prueba, le corresponde al Estado la carga de la prueba, motivo por el cual emerge del operador administrativo la facultad para practicar oficiosamente las pruebas necesarias¹².

¹⁰ Responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores". Ley 610 de 2000.

¹¹ Chandia. Las Pruebas. Extracto del libro "Los principios de los actos y las pruebas". Programa básico de formación para jueces y abogados de la Contraloría General de la República.

¹² Consejo Constitucional, Sentencia C-873 de 2014. El modelo inquisitivo se caracteriza por una actividad protagónica del juez en la actividad de las partes, en palabras de este tribunal: *"En el sistema inquisitivo el juez debe investigar la verdad, dirigir la actividad de las partes. Por tanto, puede iniciar oficiosamente el proceso, decretar pruebas de oficio, dirigir el proceso y utilizar cualquier medio que tienda a buscar la verdad"* (Destacado propio).



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

La Ley 610 de 2000 consagró la necesidad de la prueba, manifestando que: *"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso"*¹³.

Con relación al tema, la doctrina expresó que: *"La necesidad de la prueba es una noción que comprende hechos que deben ser materia de prueba sin tener en cuenta a quien le corresponde suministrarla, **por ello es objetiva**, y se refiere a ciertos y determinados hechos, es decir, aquellos que en cada proceso deben probarse, en este orden de ideas se le identifica a **la necesidad de la prueba como concreta**"*¹⁴ (Destacado propio).

El Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene por imperativo legal y procedimental, estar fundado en pruebas conducentes, pertinentes y útiles, examinadas bajo la óptica del juicio razonable y del marco de la sana crítica; lo que conduce a determinar la conducta dolosa o culposa del responsable fiscal en la generación del daño patrimonial al erario público.

La conducencia referida a la idoneidad de la prueba para demostrar el hecho, incumbe la aptitud legal del medio probatorio para comprobar el hecho que se investiga. Y la pertinencia se relaciona con los hechos que se pretende demostrar, y la utilidad representada en la capacidad de la prueba, con el propósito de exponer los hechos relevantes para el proceso.

Teniendo en cuenta que el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 - Capítulo VIII, refiriéndose a las disposiciones comunes del procedimiento ordinario y del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, consagra el Informe técnico y señala que:

"Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto."

¹³ Artículo 22.

¹⁴ Devís Echandía Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Editorial Findeter. Buenos Aires 1972. Pág. 186.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensiva y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. (...)”.

Al respecto la Contraloría General de la Republica manifestó:

*“(...) en el sentido que **el informe técnico es un medio de prueba autónomo, previsto por norma especial** para el proceso de responsabilidad fiscal, el cual procede para determinar aspectos fenomenológicos del daño fiscal que requieren conocimientos especializados o experticia técnica, profesional o científica; es decir su objeto no podrá concernir a la ciencia jurídica, puesto que esa es la formación profesional del operador jurídico...”.*

“La valoración probatoria del informe técnico habrá de consultar los parámetros que indica el inciso 5 de la norma citada, esto es, que sea: claro, preciso, exhaustivo y detallado; que explique los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Luego tendrá que apreciarse en su conjunto con los demás medios probatorios allegados al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

En conclusión, se reitera, los informes técnicos deben versar sobre asuntos técnicos y especializados, puesto que el establecimiento de la existencia o no del daño patrimonial al Estado, compete únicamente al operador jurídico que se encuentra adelantando el proceso. Si el objeto de este medio de prueba se lesborda, los sujetos procesales pueden hacer uso de mecanismos y oportunidades que les otorga el procedimiento para cuestionar su conducencia y pertinencia, incluso la valoración que del mismos se haga”¹⁵ (Resalto propio).

Así mismo, expresó:

*“(...) En razón a que en la indagación preliminar o el proceso de responsabilidad fiscal, puede tener como objeto materias que requieran **conocimientos técnicos***

Contraloría General de la Republica. Oficina Jurídica. Concepto CGR-OJ 117 de 2017 bajo radicado 2017EE0067468 de junio 2 de 2017.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

*y especializados, la ley faculta la utilización de profesionales versados en esos temas especiales, para que intervengan en la actuación fiscal **en calidad de apoyo técnico, con el objeto de brindar ilustración al funcionario de conocimiento***¹⁶ (Resalto propio).

*"La práctica del informe técnico se justifica en la medida en que se requieran conocimientos especializados en determinada área y versa únicamente sobre el cuestionario formulado previamente por el director del proceso sobre hechos de carácter técnico. En aplicación de los ya mencionados principios aunados a otros como la pertinencia y utilidad de la prueba, el operador jurídico debe establecer claramente la necesidad de practicarla, cuantos funcionarios requiere para su ejecución y la especialidad de conocimiento que deben tener (...)"*¹⁷.

Con fundamento en la Ley 610 de 2000 en sus artículos: 25 (Libertad de pruebas), 22 (Principio de la necesidad de la prueba), y al tenor del artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 (Informe técnico), una vez se ha revisado el caudal probatorio que obra en el expediente, el Despacho procederá a decretar la práctica de la prueba de oficio, consistente en designar Apoyo Técnico de profesión: Arquitecto, y Ingeniero Electrónico, adscritos a la Contraloría de Bogotá D.C., para que desde su conocimiento especializado rindan "Informe técnico" sobre los aspectos relacionados en el "Cuestionario"¹⁸; lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que en ejecución del Contrato de Arrendamiento del predio "La Elvira" No. 526 de fecha 30-11-2018, se afectaron los recursos públicos de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, en cuantía de \$ 1.102.096.523, ocasionado así:

l). Para el funcionario con profesión en Arquitectura, los numerales: 1 y 2:

1. Cancelar un canon de arrendamiento que combina bodegas y oficinas y **tan solo se entregaron bodegas**, por valor de \$258.163.444.

El Hallazgo Fiscal No. 80000-001-2020 refiere que "La UAERMV canceló al contratista en el mes de diciembre de 2018 y enero de 2019 un área entregada de

¹⁶ Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto CGR-OJ 61 de 2017 bajo radicado 2017EE0040331 de marzo 29 de 2017.

¹⁷ Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto CGR-OJ 049 de 2018 bajo radicado 20181E0030206 de abril 20 de 2018.

¹⁸ Documento elaborado por el Despacho, y el cual hace parte del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

10.907.7 metros cuadrados a un valor de \$29.247 el metro cuadrado, cifra ésta que corresponde a lo pactado y que de acuerdo al resultado del estudio "ANÁLISIS DE MERCADO INMOBILIARIO PARA USO INDUSTRIAL EN BOGOTÁ" se refiere a áreas de bodegas y oficinas, pero tan sólo se recibieron áreas de bodegas y que de acuerdo al estudio en mención se debería cancelar a \$ 17.413 por metro cuadrado, lo que significa que si multiplicamos el valor de \$ 17.413 por los 10.907.7 metros cuadrados recibidos, nos daría un valor a cancelar de \$189.935.780 por mes y no lo cancelado que correspondió a \$ 319.017.502.

Valor Cancelado			Valor Real a Cancelar	Valor Diferencia
Acta	Fecha	Valor		
4	18/12/2018	319.017.502	189.935.780	129.081.722
5	10/01/2019	319.017.502	189.935.780	129.081.722
Valor Total Detrimento				258.163.444"

Como se observa el Hallazgo no explica cómo fue, ni las razones matemáticas y técnicas, por las cuales resulto la entidad perdiendo dinero por lo pactado dentro el contrato; ni las correspondientes cotizaciones del mercado por metro cuadrado para llegar a la conclusión de que el mismo a la fecha de los hechos valía a 17.413 pesos, o a una cifra diferente; pues la referencia de los \$17.413 pesos por m² no se puede aplicar técnicamente por cuanto no se observa en el expediente: las cotizaciones del mercado, ni elemento probatorio alguno que indique cuantos metros cuadrados edificaron constituyeron lo entregado y cuántos no estaban construidos, al igual que cuántos de esos metros cuadrados edificaron correspondían a oficinas y cuantos a otros como por ejemplo: Casino, vestier, chivo, etc.; para así poder confrontarlas con lo que supuestamente debió entregar el Arrendador respecto a oficinas en metros cuadrados.

Es pertinente aclarar que como se describe en los Estudios Previos y en el contrato, el objeto del Arrendamiento era: "DE UN INMUEBLE, CON ÁREAS CONDICIONADAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE OPERATIVA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL (UERMV)".

así, que dentro del clausulado del Contrato No. 526 del 30-11-2018 en su cláusula Cuarta - literal B)¹⁹ - numeral 2, se consagro que "La entrega de las

¹⁹Obligaciones Específicas del Arrendador.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

áreas adecuadas se efectuará por etapas, las cuales se definirán en el cronograma de entregas acordado (...). En caso de modificaciones al cronograma de entrega, que registren mayores o menores cantidades de metros cuadrados de área funcional disponible en cada mes se realizarán los respectivos ajustes, de conformidad con el acta que para el efecto suscriban el arrendador y el supervisor donde conste la cantidad de metros cuadrados de áreas funcionales entregada a la fecha" (Destacados propios).

2. Cancelar un canon de arrendamiento superior al promedio del mercado, por valor de \$815.774.808.

El Hallazgo Fiscal en cita refiere que: "(...). Como conclusión, se establece un rango promedio de precio de arrendamiento por metro cuadrado de áreas funcionales del nuevo inmueble para la sede operativa de \$25.094 a \$31.195²⁰, rango dentro del cual se efectuó la contratación para el arriendo de la sede operativa por valor de \$29.247 metro cuadrado. Sin embargo, el análisis de esta última matriz tomando la variable sin vías de parqueo no aplicaba para el caso del predio "La Elvira", toda vez que de acuerdo con la propuesta presentada por FAMOC DEPANEL S.A. el contrato se realizó con vías de parqueo, por lo tanto, no se entiende porqué motivo se tomó el promedio de este último análisis para incluirlo dentro del rango sobre el cual se ofertó.

(...)

La aceptación de la propuesta presentada por el contratista a la UAERMV por un valor de \$29.247 por metro cuadrado, fue antieconómica por el motivo de contratar una cifra que se encuentra por fuera del promedio del mercado con las características donde en la actualidad funciona la sede operativa de la Entidad, es por lo tanto que se configura un presunto detrimento por un valor de \$815.774.808, que resulta de la diferencia de lo pagado con respecto al valor promedio del estudio de mercado que arrojó la suma de \$25.094.

(...)"

Señala el Hallazgo en cita que: "La aceptación de la propuesta presentada por el contratista a la UAERMV por un valor de \$29.247 por metro cuadrado, fue antieconómica por el motivo de contratar una cifra que se encuentra por fuera del

²⁰ ANÁLISIS DE MERCADO INMOBILIARIO INDUSTRIAL, Página 29, folio 168 de la carpeta No. 1 del Contrato de Arrendamiento No. 526 de 2018.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

promedio del mercado (...). Superior al promedio del mercado", infiriendo la Auditoría: Un posible sobreprecio y/o un posible sobrecosto, pero no se observa dentro del expediente prueba alguna que determine qué se ocasionó: Si fue un sobreprecio, un sobrecosto, o los dos anteriores?; tampoco se observan las correspondientes cotizaciones de los precios del mercado para determinar lo antes escrito, y así poder confrontarlas con la propuesta presentada por el contratista, determinar que con ese actuar se produjo detrimento al Erario del Distrito Capital. La Auditoría se limita a hacer una relación de los dos toques (máximo y mínimo) extraídos de los estudios de mercado realizados por la Entidad.

Es de anotar que el traslado de la Sede Operativa de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, se realizó en cumplimiento de la Sentencia²¹ de fecha 23 de julio de 2015 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera, M.P. LUIS MANUEL LASSO OZANO. La decisión en cita fue apelada, y el fallo de segunda instancia emitido por el Consejo de Estado - Sala Contencioso Administrativo - Sección Primera, el 9 de febrero de 2018 ordenó a la UAERMV, entre otros:

SEGUNDO: Revocar el literal tercero del numeral cuarto de la sentencia recurrida. En consecuencia, el numeral cuarto quedará así:

..)

CUARTO: Se **ORDENA** a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, efectuar las siguientes actividades:

..)

Efectuar los trámites necesarios para que dentro del término de un (1) año la totalidad de la maquinaria, el material y demás elementos que conforman la planta de acopio objeto de esta demanda, sean trasladados a un predio que cumpla con las especificaciones técnicas concepto de uso de suelo y estudio de impacto ambiental y a la salud que se requieran para ese tipo de actividades".

Como consecuencia, la Entidad para dar cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, en sus Estudios Previos concluyó: "(...) que la Entidad quiere para su Operación, una sede que cumpla con los requisitos para ser el

²¹ La decisión del Tribunal, amparó los derechos colectivos invocados por el demandante y ordenó a la UAERMV, en segunda instancia, entre otras: "efectuar los trámites necesarios para que dentro del término de un (1) año, la totalidad de la maquinaria, el material y demás elementos que conforman la planta de acopio (sic), sean trasladados a un predio que cumpla con las especificaciones técnicas, concepto de uso del suelo y estudio de impacto ambiental y a la salud, que se requieran para este tipo de actividades".



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

centro operativo de la Entidad que permita realizar las actividades previas de mantenimiento y alistamiento de maquinaria, equipo, la coordinación de las intervenciones, el acopio temporal de algunos insumos básicos de ferretería y la programación como tal de la ejecución de dicha obras en cumplimiento de su misionalidad.

Adicionalmente, la sede deberá contar con espacios adecuados para la disposición del archivo central de la Entidad, áreas de oficinas para 188 profesionales y técnicos que apoyan la operación, así como un área de servicios que supla las necesidades de casino, baños y vestieres para el personal de obra”.

Por tanto, se deben tener en cuenta las particularidades del Contrato de Arrendamiento del bien inmueble, pues debería tener espacios funcionales, no sólo se limitaba a la entrega de un predio, sino que adicionalmente incluía: Su adecuación, mobiliario, equipos e instalación, y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista.

Es así, que en los Estudios Previos en el numeral 2.2.6., y en la Cláusula Cuarta del Contrato No. 526 del 30-11-2018, se estipularon las Obligaciones Generales y Específicas por parte del Arrendador.

II). Para el funcionario con profesión Ingeniero Electrónico, el siguiente numeral:
3. Porque se está cancelando por concepto de Circuito Cerrado de Televisión CCTV, un servicio que hubiese sido más económico si lo prestaba el Contrato de vigilancia, por valor de \$28.158.271.

Es de anotar que el Hallazgo Fiscal refiere que “Como un soporte de la justificación técnica para realizar la modificación No. 1 al Contrato No. 526 de 2018, se menciona el estudio de seguridad presentado por la empresa de Vigilancia Acosta Ltda. y que fue realizado el 10 de diciembre de 2018, en este estudio no se hace mención de la cantidad del Circuito Cerrado de Televisión – CCTV, basados en este estudio se realiza un documento el día 10 de febrero de 2019 denominado “Concepto sobre estructuración de CCTV (Cámaras para monitoreo) sedes Administrativa, Veraguas, Mochuelo y la Elvira”.
(...)



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

Los servicios no regulados (medios tecnológicos) instalados por FAMOC DEPANEL S.A., y que comparados con los valores ofertados por el contratista de vigilancia a través del Contrato No. 363 de 2019, arroja los siguientes resultados:

Item	Descripción	Cantidad Sede "La Elvira"	Valor Unitario Contrato No. 363 de 2019	Valor Total
3	Cámara Minidomo (de acuerdo con especificaciones técnicas)	24	39.412	945.888
4	Monitor de 42" (de acuerdo con especificaciones técnicas)	6	107.500	645.000
5	PTZ Joystick (de acuerdo con especificaciones técnicas)	0	61.500	0
Valor Total Mensual				3.008.388

Fuente: Contrato vigilancia 363 de 2019 y oficio UMV No. 20201400013771 de marzo 9 de 2020.

(...)

Mediante oficio modificatorio No. 1 al Contrato de Arrendamiento No. 526 de 2018, la UAERMV aceptó la propuesta presentada por el arrendatario con un incremento mensual de \$595 metro cuadrado y para un área de 20.479.52 metros cuadrados, quedando el incremento del canon mensual de arrendamiento en \$12.185.314.4, lo que nos demuestra que la diferencia mensual de lo modificado por concepto de CCTV comparado con los valores que nos ofreció el Contrato de Vigilancia No. 363 de 20189 es de \$9.176.926.4 mensuales, lo que nos lleva a configurar un presunto detrimento al patrimonio Distrital en la suma que se desarrolla en el cuadro siguiente.

Valor Cancelado			Valor a Cancelar Contrato No. 363 de 2019	Valor Diferencia
Acta No.	Fecha	Valor \$595x20.479.52m2		
24		12.185.314	3.008.388	9.176.926
30		12.185.314	3.008.388	9.176.926
Valor incremento IPC+2 \$625.64x20.479.52 m2			Valor Real a Cancelar incremento IPC+2 \$26.386.3 m2	
31	09/12/2019	12.812.807	3.008.388	9.804.419
Valor Total Detrimento				28.158.271

Nota: Incremento anual a partir del acta de inicio es de IPC+2, numeral 7 condiciones comerciales de la oferta.

Fuente: Actas Recibo parcial del Contrato de Arrendamiento No. 363 de 2019.

Elaboró: Equipo Auditor – Dirección Sector Movilidad – Contraloría de Bogotá D.C. (Sic).

Señala el Hallazgo en cita que: "se está cancelando por concepto de Circuito cerrado de Televisión CCTV, un servicio que hubiese sido más económico si lo



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

prestaba el Contrato de vigilancia, por valor de \$28.158.271", infiriendo la Auditoría: Un posible sobreprecio y/o un posible sobrecosto, pero no se observa dentro del expediente prueba alguna que determine qué se ocasionó: Si fue un sobreprecio, un sobrecosto, o los dos anteriores?; tampoco se observan las correspondientes cotizaciones de los precios del mercado para determinar lo antes descrito, y así poder confrontarlas con lo entregado y cancelado en las Actas Números: 24, 30 y 31 que refiere el Hallazgo, y determinar que con ese actuar se produjo detrimento al Erario del Distrito Capital. La Auditoría se limita a hacer una comparación con lo propuesto por la compañía de Vigilancia en el Contrato No. 363 de 2019.

Es así, que el Informe Técnico que emitan los Profesionales adscritos a la Contraloría de Bogotá D.C., se constituirá en prueba de conocimiento técnico, el cual será puesto a disposición de los sujetos procesales con el propósito de salvaguardar el derecho de contradicción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de una prueba consistente en designar Apoyo Técnico de funcionarios con las profesiones de: Arquitectura e Ingeniería Electrónica, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a través de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría de Bogotá D.C., la designación de un funcionario con profesión en Arquitectura, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, con base en los documentos y los dos (2) CDs que reposan en el expediente, emita el respectivo Informe Técnico, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a través de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a la Dirección de Talento Humano de esta Contraloría, la designación de un funcionario con profesión en Ingeniería Electrónica, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, con base en los documentos y los dos (2) CDs que reposan en el expediente, emita el respectivo Informe Técnico, de conformidad con la parte motiva del presente auto.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A - 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA PRACTICA DE UNA PRUEBA
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0065-21

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente decisión en el Estado de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber a los sujetos procesales que contra este auto no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTÍNEZ
Gerente Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Gladys Yaned Sandoval Báez.
Revisó y Aprobó: Julio Bayardo Salamanca Martínez.